

**APRUEBA ANEXO B6 QUE COMPLEMENTA
CONTRATO DE FIANZA QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.705/2015.

Arica, julio 20 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.890/2011, de noviembre 24 de 2011; Carta VAF N° 331.2015, de julio 14 de 2015; Traslado REC N° 386.15, de julio 15 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario complementar el Contrato de Fianza para Garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Corpbanca.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase **ANEXO B6 QUE COMPLEMENTA CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027**, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Corpbanca, de fecha 26 de junio de 2015, reducido a escritura pública, otorgada ante don Julio César Aguilar Fuentes, Notario Público Interino de la ciudad de Arica, bajo Repertorio N° 1.341; compuesto de seis (06) hojas y una nómina de una (01) hoja, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

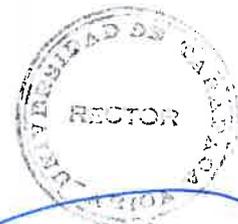
Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.

MMM



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

28 JUL 2015



ANEXO B6

**CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA
DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027**

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

CORPBANCA

**REPERTORIO N° 1341 / En ARICA, REPÚBLICA DE CHILE, a
veintiséis de junio del año dos mil quince, ante mí, JULIO CÉSAR**

**AGUILAR FUENTES, Abogado, Notario Público Interino de esta Comuna, con
oficio en esta ciudad, Paseo Francisco Bolognesi número trescientos cuarenta y
cinco, en virtud del Decreto Económico número cuarenta y siete, dictado el uno
de junio del año dos mil quince, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica y
protocolizado bajo el número de repertorio número mil quinientos noventa y
nueve, ante la Notaría de Arica de don Juan Antonio Retamal Concha,
comparecen: don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, chileno,
divorciado, Profesor de Estado de Matemática, Física y Estadística, cédula
nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]**

**[REDACTED] en nombre y representación de
UNIVERSIDAD DE TARAPACA, rol único tributario número setenta
millones setecientos setenta mil ochocientos guión k, ambos con domicilio
en esta ciudad, Avenida General Velásquez mil setecientos setenta y cinco,
Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la Institución de Educación
Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por la otra
doña CAROLINA ANDREA LOPEZ GARCIA, chilena, soltera, empleada bancaria,
cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]**

**[REDACTED], en representación del
Acreedor CORPBANCA, Rol Único Tributario número noventa y siete
millones veintitrés mil guión nueve, ambos domiciliados en Veintiuno de**





1 mayo número doscientos quince, Comuna de Arica, en adelante "el Acreedor",
2 en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor,
3 denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos
4 los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme
5 acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO:**
6 (a) La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que
7 cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la
8 Ley número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación
9 superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil
10 cinco, modificada por la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro,
11 publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en
12 adelante "la ley" o "la Ley número veinte mil veintisiete", y en el Título II de su
13 Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y dos, del
14 Ministerio de Educación de fecha siete de septiembre de dos mil cinco,
15 publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y
16 sus respectivas modificaciones, en adelante "el Reglamento", y por lo tanto, se
17 encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento
18 de estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley
19 número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su
20 Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior
21 tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción
22 Académica de la IES, en adelante "la Garantía por Deserción Académica", debe
23 encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a
24 completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y
25 con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley
26 número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo primero del
27 Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes:
28 (i) hasta el noventa por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de
29 la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer
30 año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los intereses del saldo





1 vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios
2 de segundo año, y (iii) hasta un 60% del capital más los intereses del saldo
3 vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios
4 desde el tercer año en adelante. (b) Por escritura pública de fecha veintiocho
5 de Julio de dos mil catorce otorgada en la notaría Eduardo Diez Morello, bajo el
6 repertorio número dieciséis mil ochocientos ochenta y ocho/dos mil catorce, en
7 adelante también "El Contrato de Participación", suscrita por el Acreedor y la
8 Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en
9 adelante "la Comisión", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor
10 en proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto
11 previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación
12 contenidas en la Resolución (T.R.) número once/dos mil catorce, en adelante
13 también las "Bases de Licitación", de diferentes IES, a quienes deberá
14 otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción
15 Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de
16 educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las
17 normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las
18 Bases de la Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado en el
19 Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de
20 línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para
21 Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil
22 veintisiete", en adelante también los "Contratos de Apertura de Línea de
23 Crédito", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de
24 Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en las nóminas
25 protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número
26 trescientos veintidós con esta fecha y en esta misma Notaría, en
27 adelante, las "Nóminas". Para los efectos de este contrato, los estudiantes
28 individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en
29 la Institución de Educación Superior se denominarán también los "Estudiantes"
30 o los "Deudores". (d) En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de





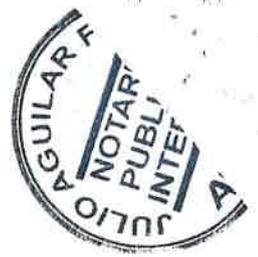
1 Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las
2 cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos
3 instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de
4 acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los
5 desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de
6 Crédito se denominarán también un "Crédito" y todos ellos conjuntamente los
7 "Créditos". Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada
8 uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección
9 del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o por el
10 Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de
11 pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores otorgaron
12 un mandato especial, irrevocable y delegable al Acreedor, sus cesionarios,
13 endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que
14 se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en adelante el
15 "Pagaré" o los "Pagarés". **SEGUNDO:** Uno) La Garantía del Estado opera y
16 operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las
17 Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de
18 determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a)
19 Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera: En este
20 período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES
21 y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se encuentre el estudiante.
22 Dicha composición corresponde a, según el caso: (i) Para los Créditos
23 desembolsados a fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del 90%
24 será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco;
25 (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de
26 estudios, la garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la
27 Garantía del Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los
28 Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de
29 estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por
30 ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b)





1 Durante el período posterior al egreso de la Carrera: En este período, la
2 garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un
3 porcentaje del noventa por ciento. Dos) Para el evento de producirse la
4 Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de
5 pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y
6 condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley número veinte mil
7 veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por
8 Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se
9 considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar
10 estudios de primer año, multiplicado por el factor 0,90; (b) Se considerará el
11 valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo
12 año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor
13 total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en
14 adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las
15 cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado
16 representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y
17 que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta
18 escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la
19 capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas
20 contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así
21 determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las
22 especificaciones técnicas ya referidas. Tres) Adicionalmente, la IES garantiza
23 con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata,
24 el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes
25 garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás
26 estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de
27 Licitación. La boleta de garantía es pagadera a la vista, tomada en el Banco de
28 Crédito e Inversiones cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el
29 diez de Noviembre de dos mil quince, renovable en iguales condiciones. Esta
30 Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se





1 produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar
2 anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata.-
3 **TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el
4 cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley
5 número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero
6 que deban ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la
7 IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica
8 de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios
9 del Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios
10 de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y
11 cada uno de los Estudiantes individualizados en la(s) Nómina(s) de
12 Estudiantes(es), protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número
13 ~~trescientos~~ veintidós con esta fecha y en esta misma notaría que se
14 encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera
15 adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus
16 estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto total
17 **de cincuenta y tres coma cuatro ocho uno siete Unidades de Fomento**, o la
18 unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva
19 por el Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo
20 veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la IES declara expresamente
21 renunciar al beneficio de sustitución y retractación contemplados en los
22 artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve,
23 respectivamente, ambos del Código Civil.- **CUARTO:** La Institución Financiera
24 se obliga a efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes,
25 en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de
26 suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva Institución de
27 Educación Superior. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la
28 Institución Financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto
29 ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago.- **QUINTO:**
30 Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al





1 desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a
2 los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la
3 Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria,
4 en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de
5 Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se actualiza el monto total
6 caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del
7 presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá declarar que en lo demás se
8 entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.
9 Para estos efectos, se protocoliza el "Anexo Complementación de la Fianza" que
10 contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza.-
11 **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación
12 establecida en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado
13 oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de
14 Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente,
15 obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a
16 disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de
17 Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello
18 mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos
19 a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.- **SEPTIMO:** Se deja
20 constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará,
21 percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de
22 seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a
23 los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula
24 tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago
25 de los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza
26 de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos
27 créditos se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o
28 póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el
29 total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de
30 garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen





1 notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con una
2 anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el
3 pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de
4 hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución
5 inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de
6 garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente
7 e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una
8 nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo,
9 por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro
10 ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones Financieras o
11 a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que
12 garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la
13 Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas
14 precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e
15 irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro
16 en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en este
17 numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de
18 garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto
19 total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que
20 deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de
21 Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados
22 por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de
23 garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada a la Comisión
24 por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta
25 de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado
26 precedentemente.- **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica
27 se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las
28 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta
29 en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por
30 pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto



1 podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en
2 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito
3 deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los
4 créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte
5 mil veintisiete. **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente
6 instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el
7 cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o
8 Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES,
9 toda cesión, traspaso, endoso traslaticio de dominio, y toda renovación,
10 resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno
11 cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En
12 consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser
13 ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o
14 cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus
15 derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o
16 convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES
17 los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor,
18 considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que
19 haya lugar. **DECIMO:** La Institución de Educación Superior cuenta con todas las
20 autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus
21 estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente
22 instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este acto la Fiadora da su autorización
23 para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que
24 eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de
25 Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de
26 Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley número diecinueve mil
27 seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales.
28 **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las
29 obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su
30 Reglamento.- **DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o más de las





1 disposiciones del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o
2 parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes
3 disposiciones de este instrumento.- **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa
4 constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía que
5 se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de
6 caucionar las Obligaciones.- **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o
7 beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha
8 renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.- **DÉCIMO**
9 **SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos
10 derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.
11 **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de
12 Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la
13 competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de
14 recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a
15 elección del Acreedor. **DECIMO OCTAVO:** Adicionando a la escritura, el
16 suscrito **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, cédula nacional de
17 identidad número cuatro millones quinientos veinticinco mil dieciocho guión
18 cero, declara bajo juramento que: a) Detento el cargo de Rector y soy
19 representante legal de la Universidad de Tarapacá. b) Cuento con las facultades
20 necesarias como apoderado y representante legal para suscribir el Contrato de
21 Fianza con Banco Corpbanca, exigido por la Ley número veinte mil veintisiete,
22 sobre Financiamiento de la Educación Superior. c) Que para la firma de dicho
23 contrato de Fianza no se requiere autorización o aprobación adicional, tanto
24 para la celebración, validez ni exigibilidad del mismo. La personería de los
25 representantes de la Institución de Educación Superior garante, consta de
26 Decreto Supremo número doscientos sesenta y ocho de fecha diecisiete junio
27 dos mil catorce.- La personería de los representantes del Acreedor CORPBANCA
28 consta de la escritura pública de fecha tres de junio de dos mil catorce otorgada
29 en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna que no se inserta
30 por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de





ellas. Se deja constancia, que la presente escritura se hizo en base a minuta
2 enviada vía e-mail por doña Carolina Andrea Marcos Camus, Abogado Senior
3 Corplegal S.A. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente
4 escritura fue doña Ana Cortez Astudillo. En comprobante y previa lectura,
5 firman los comparecientes ante mí. Se da copia. Doy Fe.- **D.N. 87.500.//**






RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
UNIVERSIDAD DE TARAPACA






CAROLINA ANDREA LOPEZ GARCIA
CORPBANCA




ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL.-
ARICA, 07 JUL 2015



NOMINA ALUMNOS UNIVERSIDAD DE TARAPACA AÑO 2015

Nombre	Paterno	Materno	Institucion Financiera	Monto Fianza	Rut Banco	Dv Banco
KATIUSKA ANA	OCHOA	ROMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,4817		

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

CORPBANCA

CONFORME CON la nominación PROTOCOLIZADO
 BAJO EL N° 822 AL FINAL DEL REGISTRO
 DE PROTOCOLIZACIONES DEL AÑO 2015 REPERTORIO
 N° 1341 DE FECHA 26 de Junio -2015
 ARICA, 26 de Junio de 2015

